



**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

**DISPONE EXAMEN DE COMPONENTES DEL SISTEMA ELÉCTRICO  
DE TROLEBUSES IMPORTADOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN  
EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 18.483**

**(Resolución)**

Núm. 485 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2015.- Visto: La ley N° 20.811; la ley N° 18.059; la ley N° 18.483; el DFL 1 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; los decretos supremos N° 212, de 1992; y 22 de 2006, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

Que la ley N° 20.811, citada en el Visto, modificó el artículo 21 de la ley N° 18.483, que Establece un Nuevo Régimen Legal para la Industria Automotriz, con el objeto de incorporar a los vehículos con tracción eléctrica destinados al transporte público de pasajeros con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, comúnmente denominados "trolebuses", dentro de aquellos vehículos que pueden importarse usados.

Que tratándose de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, importados en calidad de usados, es necesario cautelar que sus componentes eléctricos estén en buen estado de operación y que no existan situaciones de riesgo que pudieren energizar el habitáculo de pasajeros que eventualmente signifique golpes eléctricos a sus ocupantes.

Resuelvo:

**Artículo único:** Los importadores de vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente "trolebuses", importados al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 21 de la ley N° 18.483, previo a solicitar la primera revisión técnica de reglamento del vehículo, deberán solicitar a un instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), que cuente con licencia clase A, un examen de los componentes del sistema eléctrico que entregan la potencia eléctrica de propulsión del vehículo y su aislación.

Los propietarios o importadores de trolebuses sometidos al examen indicado precedentemente, deberán contar con un informe técnico donde se identifique claramente el vehículo examinado, se señalen los componentes del sistema eléctrico revisados y el resultado de dicho examen, con indicación de encontrarse éstos en condiciones que no impliquen un riesgo de golpe (shock) eléctrico para los pasajeros.

Las plantas revisoras no someterán a la revisión técnica de reglamento a los trolebuses antes señalados, respecto de los cuales no se presente el informe antes indicado o éste indique deficiencias.